

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

f) Permiso por adopción o acogimiento de un hijo, tanto preadoptivo como permanente, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas.

g) Por lactancia de un hijo de hasta doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada. Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

h) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave (con hospitalización o sin ella), hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles a partir del hecho causante cuando éste se produzca en la misma localidad, incluyendo la ciudad de Toledo. Cuando suceda fuera de la localidad serán cinco días hábiles, pudiendo ser a partir de un día antes del hecho causante.

Para el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los permisos serán de dos y cuatro días hábiles respectivamente, a disfrutar en las mismas condiciones que en el párrafo anterior.

En el caso de hospitalización, los días se utilizarán mientras permanezca en esa situación.

Por operación quirúrgica ambulatoria sin hospitalización, que necesite reposo domiciliario, en primer grado de consanguinidad o afinidad, hasta tres días hábiles a partir del hecho causante, cuando éste se produzca en la misma localidad, incluyendo la ciudad de Toledo.

Cuando suceda fuera de la localidad serán cinco días hábiles, pudiendo ser a partir de un día antes del hecho causante.

En caso de no necesitar reposo domiciliario, se disfrutará el día de la operación cuando suceda en la misma localidad y dos si es fuera de ésta, y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

A estos días se podrán acumular tanto vacaciones como días por asuntos particulares, siempre que el trabajador/a lo solicitara.

Estos permisos podrán ser disfrutados de forma continua o discontinua en función de la necesidad del trabajador/a.

i) Por cambio de domicilio habitual dentro de la misma localidad, un día. En caso de que este cambio sea fuera de la localidad, hasta dos días.

j) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud, durante los días de su celebración, presentando posteriormente justificante.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, el tiempo que sea necesario en Centros Oficiales Públicos o concertados, debiendo presentar obligatoriamente justificante de asistencia por la trabajadora embarazada.

l) Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable, debiendo presentar justificante del deber inexcusable cumplido. Se entenderá por deber de carácter público o personal:

Citaciones de juzgados, tribunales de justicia, comisarías o cualquier otro Organismo Oficial.

Asistencia como miembros a las sesiones de un tribunal de selección o provisión con nombramiento de la autoridad pertinente.

El cumplimiento de obligaciones que generen al interesado una responsabilidad de orden civil, penal, social o administrativa.

Estos permisos podrán disfrutarse siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por los funcionarios municipales en sus días de descanso o fuera de su horario de trabajo serán, compensados con un día libre y el abono de las dietas de desplazamiento.

Cuando se encuentren a una distancia de más de 300 kms. del puesto de trabajo, serán compensados hasta un máximo de tres días.

m) Por la asistencia propia, o con un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, a consultas médicas de la Seguridad Social, ya sea médico de familia o especialistas, durante el tiempo imprescindible, debiendo siempre justificar su asistencia.

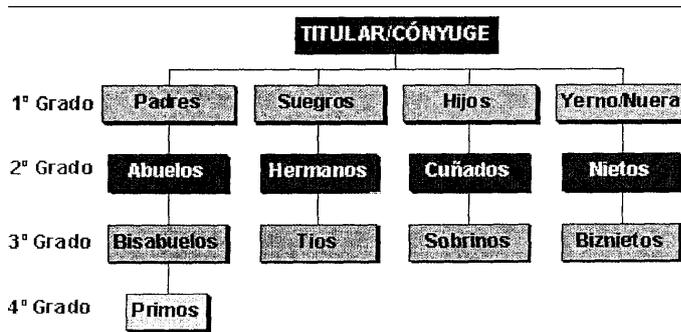
n) Por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora, las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total y parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de atención o de salud según procedan.

o) Por asistencia a Congresos Sindicales hasta un máximo de tres días al año.

El trabajador/a que para disfrutar de estas licencias alegue o aporte datos falsos o inexactos, incurrirá por ello en responsabilidad disciplinaria, pudiéndose exigir la aportación o ampliación de los justificantes pertinentes en cada caso.

En casos excepcionales, estas licencias podrán aumentarse por acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

#### Grados de consanguinidad y afinidad



#### Artículo 12. - Licencias no retribuidas.

Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 13. - Excedencias.

1.- Excedencia voluntaria: En cuanto a las excedencias voluntarias del personal funcionario se estará a lo previsto en la legislación vigente.

2.- Los trabajadores/as tendrán derecho a una excedencia por cuidado de un hijo, ya sea natural en acogimiento o adopción, no superior a tres años, contados a partir del nacimiento o resolución judicial o administrativa, con reserva del mismo puesto y su cómputo a efectos de antigüedad.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando.

3.- También tendrán derecho a una excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. En este supuesto será con reserva del puesto y su cómputo a efectos de antigüedad.

4.- Asimismo, podrá causar excedencia el trabajador/a que ejerza funciones sindicales en la provincia o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador/a excedente conserva un derecho preferente al reingreso sobre los puestos de igual o similar categoría que hubiera o pudieran surgir en el Ayuntamiento.

5.- Excedencia forzosa: se concederá por la designación o elección del trabajador/a a un cargo público que sea incompatible con su puesto de trabajo. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en cargo público.

#### Capítulo IV.- Oferta pública de empleo, sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo.

#### Artículo 14.- Oferta pública de empleo.

En todo lo relacionado a continuación se estará a lo dispuesto en el la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la función pública .